

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 166/2026, de 18 de marzo. Declarar de interés público el proyecto para la instalación de una estación depuradora de aguas residuales en la parcela 62-2-96 del municipio de Zambrana, concejo de Portilla, en suelo clasificado como no urbanizable

Con fecha 2 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el registro electrónico de la Diputación Foral de Álava la solicitud del Ayuntamiento de Zambrana de la declaración de interés público para la instalación de una estación depuradora de aguas residuales en la localidad de Portilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; se proyecta ubicar la EDAR en la parcela con referencia catastral 62-2-96, clasificada como suelo no urbanizable del término municipal de Zambrana.

A la solicitud acompañan el informe técnico del arquitecto asesor del ayuntamiento y un documento denominado proyecto de urbanización de Portilla.

Según se recoge en la memoria del mismo, dado el estado en que se encuentran algunas infraestructuras de la localidad, el Ayuntamiento de Zambrana, a solicitud de la Junta Administrativa de Portilla, ha tramitado un expediente que contempla intervenciones en la red de infraestructuras de distribución de agua potable, saneamiento de algunas pluviales, alumbrado público, pavimentación de calles, telefonía y red de saneamiento de aguas residuales.

En relación con esta última, el proyecto de urbanización recoge que, en la actualidad, la depuración se realiza en una fosa séptica que cuenta con escasa capacidad, y contempla la instalación de una nueva estación depuradora, que contará con un sistema de filtración biológica para una población equivalente de 75 habitantes, con una dotación de vertido de 220 litros por habitante y día; además, está previsto el cambio de ubicación: se instalará en la parcela con referencia catastral 62-2-96, del término municipal de Zambrana.

Consta en el informe emitido por el arquitecto asesor del ayuntamiento que dicha parcela se halla en suelo clasificado como no urbanizable y calificado como zona 12: Zona agrícola de especial valor agrícola, y que en la misma están autorizados los edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurren los siguientes requisitos:

- que deban emplazarse en el medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científicas, topográficas, geográficas, docentes o cualesquiera otras análogas, o prestar servicio a la explotación de los recursos primarios;
- que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU);
- que no generen vertidos o que presenten la pertinente autorización del Órgano de Cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado;
- que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos, y
- que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.

Añade el informe que el uso solicitado está autorizado, siempre y cuando se declare de utilidad pública e interés social.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

Segundo. Mediante Orden Foral 19/2026, de 21 de enero, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que tuvo lugar en el número 15, de 4 de febrero de 2026. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Tercero. En cuanto al interés público del proyecto, el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge la depuración de aguas entre los servicios declarados esenciales y reservados a las entidades locales. Por su parte, el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece entre las competencias propias de los municipios la prestación de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y la depuración de las aguas residuales urbanas. Asimismo, el artículo 7 de la Norma Foral 11/1995, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, recoge entre las competencias que tradicionalmente corresponden a dichos entes “la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad”, así como “[...] la ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo”.

Por su parte, el artículo 42 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal del País Vasco establece, entre los usos autorizados en suelo rústico, las instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que, por su naturaleza y características, deban emplazarse en el medio rural y que previamente hayan sido declaradas de utilidad pública o interés social, y señala expresamente el equipamiento de servicios públicos “que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos”.

En el caso que nos ocupa, la necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto para la instalación de una estación depuradora de aguas residuales en la parcela 62-2-96 del municipio de Zambrana, concejo de Portilla, en suelo clasificado como no urbanizable.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA